



# Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Lunes 23 de enero de 2017

**Número 17**

## S u m a r i o

### **CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR:**

- Comisaría de Aguas:  
Expediente de modificación de características . . . . . 3

### **ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:**

- Juzgados de lo Social:  
Sevilla.—Número 4: autos 72/15 y 1011/15; número 7: autos  
500/13 y 815/16; número 8: autos 632/15 . . . . . 3

### **AYUNTAMIENTOS:**

- Arahal: Modificación puntual . . . . . 5
- Brenes: Ordenanzas municipal y fiscal . . . . . 6
- Burguillos: Presupuesto general ejercicio 2017 . . . . . 6
- Cañada Rosal: Ordenanza municipal . . . . . 6
- El Castillo de las Guardas: Presupuesto general ejercicio 2017 . . . . . 9
- Paradas: Padrones fiscales . . . . . 10
- El Pedroso: Ordenanzas fiscales . . . . . 11
- La Puebla de Cazalla: Ordenanzas municipales . . . . . 15
- El Ronquillo: Ordenanza fiscal . . . . . 15
- Tomares: Estudio de detalle . . . . . 16

### **ANUNCIOS PARTICULARES:**

- Comunidad de Regantes «El Villar»: Convocatoria de asamblea  
general ordinaria . . . . . 16



## CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR

### Comisaría de Aguas

Expediente: M-4505/2011-TYP

Se ha presentado en este Organismo la siguiente petición de modificación de características de concesión de aprovechamiento de aguas públicas:

*Peticionaria:* Comunidad de Regantes «Vuelta del Cojo».

*Uso:* Agropecuario - regadíos de 725,18 ha de arroz por inundación.

*Volumen anual (m<sup>3</sup>/año):* 7.976.980.

*Caudal concesional (l/s):* 797,7.

*Captación:*

N.º T.M.	Prov	Procedencia agua	Cauce	Sistema de explotación	X UTM (ETRS89)	Y UTM (ETRS89)
1	La Puebla del Río	Sevilla	Toma de cauce	Brazo de la Torre o Pineda	Regulación General	225.238 4.121.562

El objeto de la modificación: Ampliación de superficie de riego, pasando de 500 a 725,18 ha, lo que supone un incremento de 225,18 ha.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 144 y ss. del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril, modificado por el R.D. 606/2003 de 23 de mayo, a fin de que, en el plazo de un mes contado a partir de la publicación de este anuncio, puedan presentar reclamaciones los que se consideren afectados, ante esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en la Plaza de España, Sector II. 41071 Sevilla, donde se halla de manifiesto la documentación técnica del expediente de la referencia, o ante el registro de cualquier órgano administrativo y demás lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En Sevilla a 29 de noviembre de 2016.—El Jefe de Servicio, Javier Santaella Robles.

4W-9210-P

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 72/2015. Negociado: 1.

N.I.G.: 4109144S20150000715.

De: Juan Antonio Vergara Jiménez.

Abogado: Isabel María González Bonillo.

Contra: Elisa Martín Moreno y Elaborados Artesanos Crisvemar, S.L.

Don Alejandro Cuadra García, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 4 de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 72/2015, se ha acordado citar a Elisa Martín Moreno y Elaborados Artesanos Crisvemar, S.L., como partes demandadas por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 22 de febrero de 2017, a las 9.50 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en avenida de La Buhaira número 26, edificio Noga 5.ª planta - 41018 - Sevilla, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Elisa Martín Moreno y Elaborados Artesanos Crisvemar, S.L., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Sevilla a 9 de enero de 2017.—El Letrado de la Administración de Justicia, Alejandro Cuadra García.

8W-173

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: Despidos/ceses en general 1011/2015. Negociado: 5.

N.I.G.: 4109144S20150010846.

De: Jesús López Chacón.

Abogado:

Contra: Fondo de Garantía Salarial y Manuel Laguna Barnes.

Don Alejandro Cuadra García, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 4 de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 1011/2015, se ha acordado citar a Jesús López Chacón como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 22 de febrero de 2017, a las 11.30 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en avenida de La Buhaira número 26, edificio Noga 5.ª planta - 41018 - Sevilla, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de Confesión Judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Jesús López Chacón, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 9 de enero de 2017.—El Letrado de la Administración de Justicia, Alejandro Cuadra García.

8W-169

---

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Procedimiento ordinario 500/2013.

N.I.G.: 4109144S20130005386.

De: Luisa Gordón Barragán y Josefa Ruiz Román.

Contra: Orlimtec, S.L., Limpiezas Marsol, S.L. (CONC), Fogasa, Pedro López López (ADM CONC) y Aurum Servicios Integrales, S.A.

En virtud de diligencia de ordenación dictada en esta fecha por María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 7 de Sevilla, en los autos número 500/2013, seguidos a instancias de Luisa Gordón Barragán y Josefa Ruiz Román contra Orlimtec, S.L., Limpiezas Marsol, S.L. (CONC), Fogasa, Pedro López López (ADM CONC) y Aurum Servicios Integrales, S.A., sobre cantidad, se ha acordado citar a Aurum Servicios Integrales, S.A., como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 9 de febrero de 2017 a las 10.20 horas y a las 10.50 horas, para asistir, respectivamente, a los actos de conciliación y, en su caso, juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en avenida de La Buhaira número 26, edificio Noga, planta 6.ª debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a Limpiezas Marsol, S.L., para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 13 de enero de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas.

8W-268

---

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 815/2016.

N.I.G.: 4109144S20160008824.

De: María Asunción Fernández Lora.

Abogado: Rafael Ordóñez Morejón.

Contra: Pablo Jesús Carmona Núñez y Fogasa.

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el Ilmo. Sr. Carlos Mancho Sánchez, Magistrado del Juzgado de lo Social número siete de los de esta capital y su provincia, en los autos número 815/2016 seguidos a instancias de María Asunción Fernández Lora contra Pablo Jesús Carmona Núñez y Fogasa sobre despidos, se ha acordado citar a Pablo Jesús Carmona Núñez como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 23 de febrero de 2017 a las 10.10 h para la celebración del acto de conciliación en la Secretaría de este Juzgado, sita en la planta 6.ª del Edif. Noga, Avda. de la Buhaira n.º 26 ante la Secretaria de este Juzgado y sucesivamente, en su caso, para el acto de juicio ante el Magistrado-Juez que tendrá lugar en la Sala de Vistas n.º 12 del mismo edificio, sita en la planta 1.ª a las 10.40 h del mismo día, debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a Pablo Jesús Carmona Núñez para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 14 de octubre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas.

4W-7377

---

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 8

Doña María del Carmen Peche Rubio, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 8 de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 632/2015, a instancia de la parte actora doña Faina Ángeles Arroyo Sánchez contra Servicio Público de Empleo Estatal y Agrícola Espino, S.L.U., sobre Seguridad Social en materia prestacional se ha dictado Resolución de fecha 13 de enero de 2017, del tenor literal siguiente:

Diligencia de Ordenación Letrada de la Administración de Justicia Sra. doña María del Carmen Peche Rubio.

En Sevilla a 13 de enero de 2017.

La anterior carta certificada con acuse de recibo, devuelta por el servicio de correos con nota de «Ausente», únase y librese exhorto al Juzgado de Paz de Tocina (Los Rosales) para la práctica de la diligencia de notificación de Decreto de 7/17/15, con copia de la demanda y citación a juicio señalado el 30 de enero de 2017 y Diligencia de Ordenación de 3/11/2016, al demandado Agrícola Espino, S.L.U., así como simultáneamente a través del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, advirtiéndose a esta parte demandada que de no comparecer, se celebrará el acto sin su presencia; sirviendo la presente resolución de citación en legal forma.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días (3) hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso. Lo acuerdo y firmo. Doy fe.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación al demandado Agrícola Espino, S.L.U., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 13 de enero de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, María del Carmen Peche Rubio.

253W-323

## AYUNTAMIENTOS

### ARAHAL

Don Miguel Ángel Márquez González, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que mediante Acuerdo del Pleno de fecha 24 de noviembre de 2016, se aprobó definitivamente la Modificación núm. 1 del Plan Parcial del Sector S-3 «Virgen de Araceli» que desarrolla el Plan General de Ordenación Urbanística de Arahal (Sevilla), asimismo con fecha 20 de diciembre de 2016, se procedió al depósito e inscripción en el Registro Autonómico núm. 7149 y con fecha 25 de Noviembre de 2016, en el Registro Municipal núm. 257.

El acuerdo de aprobación definitiva tiene el tenor literal siguiente:

Primero: Aprobar con carácter definitivo el Plan Parcial de Ordenación del Sector Modificación núm. 1 el Plan Parcial del Sector 3 «Virgen de Araceli» del PGOU de Arahal, que desarrolla el Plan General de Ordenación Urbanística de este Municipio.

Segundo: Remitir un ejemplar completo debidamente diligenciado del Plan Parcial de Ordenación al Registro Autonómico y al Registro Municipal para su depósito e inscripción, junto con certificación del presente acuerdo de aprobación definitiva.

Tercero: Previo depósito e inscripción en el Registro Autonómico y municipal, el acuerdo de aprobación definitiva, así como el contenido del articulado de sus Normas, se publicarán en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla. Asimismo, el contenido completo del instrumento de planeamiento y, (en su caso), de la Memoria Ambiental, se publicará en la sede electrónica de este Excmo. Ayuntamiento.

La publicación llevará la indicación de haberse procedido previamente al depósito en el Registro del Ayuntamiento y en la Consejería competente en materia de urbanismo.

Cuarto: Dejar sin efecto la suspensión de licencias, debiéndose ajustar en lo sucesivo los terrenos, las instalaciones, las construcciones y las edificaciones al destino que resulte de su clasificación y calificación y al régimen urbanístico que consecuentemente les sea de aplicación derivado del nuevo instrumento de planeamiento.

Asimismo, de conformidad con el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se publican a su vez las Normas urbanísticas de la Modificación del Plan Parcial citado.

### ORDENANZAS

Se modifica el artículo 32.4 de la sección I de las ordenanzas del plan parcial quedando el texto modificado de la siguiente forma:

Sección I.—Zona Residencial.

.../...

Artículo 32. Condiciones de uso.

.../...

4. Son usos prohibidos los restantes.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante el Pleno de este Ayuntamiento de Arahal de conformidad con los artículos 123 y 124 de Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de la Administraciones públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

En Arahal a 12 de enero de 2016.—El Alcalde-Presidente, Miguel Ángel Márquez González.

36W-229

## BRENES

Don Marcelino Contreras Rodríguez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de noviembre del 2016, aprobó provisionalmente la Ordenanza municipal reguladora del Procedimiento Administrativo de Declaración de Situación de Asimilación al Régimen de Fuera de Ordenación de Construcciones, Edificaciones e Instalaciones en Suelo no Urbanizable y Urbano Consolidado, Expedición de Certificación Administrativa Acreditativa de Adecuación a la Ordenación o de Situación Legal de Fuera de Ordenación y para el Otorgamiento de Licencia de Ocupación, Utilización o Cambio de Uso.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, se somete el citado acuerdo a información pública por treinta días contados desde la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente en la Secretaría General del Ayuntamiento y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Caso de no producirse alegaciones durante el trámite de información pública, se entenderá aprobada definitivamente el Reglamento entrando en vigor, transcurrido el plazo señalado en el artículo 65 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y publicado íntegramente su texto en el «Boletín Oficial» de la provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

En Brenes a 10 de enero de 2017.—El Alcalde-Presidente, Marcelino Contreras Rodríguez.

36W-253

## BRENES

Don Marcelino Contreras Rodríguez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 28 de diciembre de 2016, aprobó provisionalmente la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por Expedición de Resolución Administrativa de Declaración de Asimilado a Fuera de Ordenación de Construcciones, Edificaciones e instalaciones en Suelo no Urbanizable y Urbano Consolidado y por Expedición de Certificación Administrativa Acreditativa de Adecuación a la Ordenación o de Situación de Fuera de Ordenación.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo, por plazo de treinta días hábiles, a contar de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante cuyo plazo podrá ser examinado el expediente en la Secretaría y consultado su texto en el portal de transparencia del Ayuntamiento de Brenes (brenes.sedelectronica.es) a efectos de la presentación de las reclamaciones que se estimen pertinentes, considerándose elevada a definitiva la aprobación si durante el período de información pública no se formulase reclamación alguna.

En Brenes a 5 de enero de 2017.—El Alcalde-Presidente, Marcelino Contreras Rodríguez.

36W-252

## BURGUILLOS

Don Valentín López Fernández, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que en la Intervención Municipal, conforme al art. 169 del Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se encuentra expuesto, a efectos de reclamaciones y alegaciones, el Presupuesto General, las Bases de Ejecución y la plantilla de personal para el ejercicio 2017 aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 13 de enero de 2017.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170 del Texto Refundido y por los motivos taxativamente enumerados en dicho artículo podrán presentar reclamaciones y alegaciones conforme a los siguientes trámites:

- Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente de la fecha de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.
- Oficina de presentación: Registro General. (Plaza de la Constitución 1 Burguillos).
- Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

En Burguillos a 16 de enero de 2017.—El Alcalde, Valentín López Fernández.

36W-216

## CAÑADA ROSAL

## ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA LIMPIEZA Y VALLADO DE SOLARES Y TERRENOS

*Introducción*

Es conocida por todos los ciudadanos la situación de deficiente limpieza en la que se encuentran muchos solares en el término municipal de Cañada Rosal.

Las malas condiciones de vallado en unos casos, o la ausencia de la valla en otros, determinan la acumulación de basuras con el consiguiente incremento de malos olores y la constitución de focos de infección de efectos muy negativos tanto para la salubridad e higiene públicas como para la estética de la ciudad.

La deficiente situación de limpieza y vallado de los solares tiene, además, transcendencia pública, como se demuestra por los escritos que se formulan al Ayuntamiento reclamando la actuación municipal en esta materia, así como por las quejas y denuncias ante la Policía Local.

A la vista de las circunstancias descritas se hacen necesaria una intervención municipal, encuadrada en la Disciplina Urbanística, mediante la creación de un instrumento jurídico ágil y eficaz, de aplicación en todo el término municipal, que sirva para mejorar notablemente el grado de limpieza de la ciudad.

La ordenanza recoge y desarrolla la obligación de los propietarios de toda clase de terrenos de mantenerlos en las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato establecidas en los artículos 21 y 245 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (TRLRDU), y artículo 10 del Reglamento de Disciplina Urbanística (RDU) los cuales constituyen su fundamento legal.

Se regulan los requisitos materiales y formales encaminados a la limpieza y vallado de solares, así como la sanción como medio de ejecución forzosa y cumplimiento del deber legal de conservación, y la ejecución subsidiaria como respuesta municipal frente a la inactividad de algunos propietarios. Asimismo pretende facilitar la ejecución de los trabajos por parte del Ayuntamiento, previa la oportuna dotación presupuestaria, con la garantía del reintegro de los gastos que ello origine de acuerdo con lo dispuesto en el art. 98.3 y 4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Ley 30/92 de 26 de noviembre).

#### *Capítulo I - Normas Generales*

##### *Artículo 1. Obligación general de mantenimiento y conservación.*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 245 del T.R.L.S. y artículo 10 del RDU., los propietarios de solares situados en el término municipal están obligados a mantenerlos en adecuadas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

##### *Artículo 2. Concepto de solar.*

A los efectos de la presente ordenanza, se entiende por solar cualquier terreno situado en suelo clasificado como urbano o urbanizable, aunque carezca de todos o algunos de los servicios urbanísticos imprescindibles para su definición como solar con arreglo a las normas subsidiarias del Planeamiento Urbano Municipal Adaptadas parcialmente a la LOUA PGOU de Cañada Rosal. Se entiende como terreno aquellos que por cualquier motivo sean inedificables y aquellos otros que no tengan concretada su ordenación.

##### *Artículo 3. Sujetos obligados.*

Las obligaciones de limpieza y vallado determinadas en esta ordenanza, recaerán en el caso de separación del dominio directo y útil, en el titular del dominio útil. Si los solares estuvieran gravados con los derechos de uso o usufructo, o cedidos en arrendamiento, recaerá sobre el usuario, usufructuario o arrendatario respectivamente, como sustituto del propietario, en este último caso, el propietario está obligado a tolerar las obras del vallado.

En los supuestos de solares y terrenos sobre los que pesen herencias aún no partidas y adjudicadas, bastará notificar a uno de los herederos conocidos, considerándose a dichos efectos como representante de la comunidad hereditaria. Las reglas anteriores serán de aplicación, igualmente, a las personas jurídicas.

##### *Artículo 4. Inspección municipal.*

El Alcalde ejercerá la inspección de los solares y terrenos del término municipal para comprobar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente ordenanza. Los miembros de la Policía Local, en el ejercicio de sus funciones, tendrán a todos los efectos legales el carácter de Agentes de la Autoridad.

#### *Capítulo II - Limpieza de solares y terrenos*

##### *Artículo 5. Obligación de limpieza.*

Sin perjuicio de la responsabilidad en que incurra el que arroja las basuras o residuos a los solares y terrenos, el propietario de los mismos está obligado a efectuar su limpieza.

Los solares deberán estar permanentemente limpios, desprovistos de cualquier tipo de residuos o vegetación espontánea, sin ningún resto orgánico o mineral que pueda alimentar o albergar animales o plantas portadoras o transmisoras de enfermedades, o producir malos olores. Asimismo, se protegerán o eliminarán los pozos o desniveles que puedan existir, que puedan ser causas de accidentes.

##### *Artículo 6. Prohibición de arrojar basuras y otros residuos.*

Está prohibido terminantemente arrojar en los solares basuras, escombros, mobiliario, electrodomésticos, restos vegetales, materiales de desechos, aceites y grasas y cualquier otro tipo de residuos. Asimismo, queda prohibido el depósito de toda clase de materiales de construcción o análogos directamente sobre la vía pública, debiendo acopiarse en contenedores o recipientes adecuados para ello, para los que habrá de obtenerse previamente la correspondiente autorización municipal de ocupación. Sin perjuicio de las acciones que correspondan con arreglo a derecho a los dueños de los solares contra los infractores, estos serán sancionados rigurosamente por la Alcaldía.

##### *Artículo 7. Comunicación a la Alcaldía.*

Como regla general, las operaciones de limpieza de solares únicamente deberán ser comunicadas a la Alcaldía, antes de iniciar su ejecución, mediante escrito de comparecencia dirigido al Ilmo. Sr. Alcalde presidente del Ilustre Ayuntamiento de Cañada Rosal, indicando en dicho escrito la fecha de comienzo prevista para las labores de limpieza y su finalización. Con dicho escrito se acompañará plano de situación del solar. Dichos trabajos de limpieza estarán exentos además del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

##### *Artículo 8. Destino provisional de los solares.*

Con el objeto de evitar el deterioro de los solares, el Ayuntamiento podrá autorizar sobre los mismos los usos provisionales siguientes, previa su preparación:

1. Recreo para la infancia.
2. Aparcamientos de vehículos al aire libre.

Dichos usos provisionales deberán cesar y las instalaciones que le sean inherentes desmontarse o demolerse cuando lo acordare el Ayuntamiento. La autorización provisional aceptada por el propietario deberá inscribirse, en el Registro de la Propiedad. En cualquier caso deberá observarse lo dispuesto en el art. 136 del T.R.L.S. corriendo con los gastos de inscripción el Ayuntamiento de Cañada Rosal. Dicha autorización provisional no podrá ser invocada en perjuicio de los deberes legales del propietario previstos en la legislación urbanística vigente.

##### *Artículo 9. Obligación de vallar.*

Con el objeto de impedir el depósito de basuras, mobiliario, materiales y otros residuos en general, se establece la obligación del proceder al vallado de los existentes en el término municipal. Dicha obligación será independiente al vallado de protección destinado a cerrar los solares como medida de seguridad cuando se ejecutan obras de nueva planta o derribo, cuyas características dependerán de la naturaleza de cada obra en particular, siendo autorizadas por el Ayuntamiento previa o simultáneamente con las obras a las que sirven.

#### Artículo 10. *Reposición del vallado.*

Será igualmente obligación del propietario efectuar la reposición del vallado cuando por cualquier causa haya sufrido desperfectos o deterioro o haya sido objeto de demolición total o parcial. La reposición se ajustará a las determinaciones previstas en la presente ordenanza.

#### Artículo 11. *Características del vallado.*

Para que un solar se considere vallado, a los efectos de estas ordenanzas, se requiere que la valla reúna las siguientes características:

- i) Se extenderá a todo lo largo de la línea de fachada o fachadas según el trazado de la alineación que se fije con tal finalidad.
- j) Deberá efectuarse en fábrica de ladrillo o fábrica de bloques de hormigón prefabricado enfoscado y pintado al exterior.
- k) La altura mínima será de dos metros y la máxima de tres.
- l) Se colocará una puerta de acceso al solar con las debidas condiciones de resistencia y seguridad, de dimensiones tales que permita las operaciones de limpieza y retirada de los posibles residuos.

En todo caso, las características que deban reunir los materiales empleados en la construcción de la valla serán tales que garanticen su estabilidad y conservación en buen estado.

En los terrenos clasificados por el PGOU como suelo no urbanizable y en aquellos otros que no cuenten con la aprobación definitiva del instrumento de ordenación más específico que les afecte, así como en aquellos solares situados en lugares o zonas de especial interés ambiental estético, paisajístico o turístico, únicamente se permitirán cerramiento mediante alambrada, malla o vegetales del tipo usado comúnmente en la zona, con una altura máxima de dos metros y medio, medidos desde la rasante del terreno.

Dentro del ámbito declarado como conjunto histórico de Cañada Rosal, y su zona de casco antiguo, las características de la valla serán determinadas, en cada caso y a petición del interesado, por el Ayuntamiento, atendiendo para ello a las peculiaridades ambientales y estéticas del entorno. Dentro del conjunto histórico, queda prohibido realizar cualquier tipo de publicidad sobre el paramento o superficie del vallado y en particular los carteles adosados o pegados a éste, siendo responsable en cualquier caso la empresa anunciadora.

#### Artículo 12. *Vallado en áreas urbanas de edificaciones aisladas y/o pareadas y retranqueadas.*

Con el objeto de conseguir una cierta calidad ambiental y visual en las áreas de planeamiento a las que se refiere el presente artículo, el vallado del frente de fachada o fachadas a la vía pública de las parcelas edificadas o edificables tendrán una altura máxima de dos metros y medio, debiendo ser de fábrica opaca hasta una altura máxima de un metro y medio. El resto de la altura de la valla deberá terminarse con celosía, rejas, malla, setos o cualquier otro cerramiento transparente o vegetal. Asimismo la altura de los cerramientos laterales situados sobre los linderos privados de la parcela, en dichas áreas, tendrán una altura máxima de tres metros, debiendo ser de fábrica opaca hasta una altura de dos metros. El resto de la valla deberá terminarse en celosía, rejas, setos o cualquier otro cerramiento transparente o vegetal.

#### Artículo 13. *Vallas provisionales.*

Excepcionalmente, cuando por exclusivos motivos de salubridad y seguridad quede fehacientemente acreditada la inoperancia de los cerramientos vegetales o transparentes para la conservación de los fines perseguidos en la presente ordenanza el Ayuntamiento podrá autorizar para cualquier clase de terrenos, vallas opacas provisionales con los requisitos establecidos en el artículo 136 del TRLS.

#### Artículo 14. *Alineación del vallado.*

El señalamiento de una alineación para vallar, será independiente y no prejuzgará en modo alguno la alineación oficial para edificar, por lo que el propietario no se amparará en ella para la construcción del solar. Todo ello sin necesidad de advertencia expresa en el acto de otorgamiento de la preceptiva licencia municipal.

#### Artículo 15. *Licencia para vallar.*

Los propietarios de solares están obligados a solicitar del Ayuntamiento la preceptiva licencia municipal para vallarlos. La solicitud de licencia deberá ser acompañada del plano de situación del solar, así como los datos necesarios para acreditar la situación y dimensiones del terreno y del presupuesto estimado de la obra.

#### Artículo 16. *Control de humedades.*

Cuando un solar, previo derribo de la edificación existente, quede situado entre edificaciones, La propiedad tiene la obligación mediante los métodos constructivos adecuados, a ejecutar los trabajos necesarios de impermeabilización para evitar humedades en las paredes lindantes al solar. La forma y método a utilizar será consensuado con los servicios técnicos municipales Pudiendo en caso necesario estos trabajos realizarse por ejecución subsidiaria.

### Capítulo IV – Procedimiento Artículo

#### 17. *Aplicación de normas.*

Las normas de procedimiento establecidas en el presente capítulo son aplicables tanto al caso de limpieza como al de vallado de solares.

#### Artículo 18. *Incoación del expediente.*

Los expedientes de limpieza y/o vallado de un solar podrán iniciarse de oficio, o a instancia de cualquier interesado.

#### Artículo 19. *Requerimiento y plazos.*

Incoado el expediente y previo informe de los servicios Técnicos municipales, por medio de Decreto de Alcaldía, se requerirá a los propietarios de solares y terrenos, la ejecución de las operaciones u obras necesarias para dar cumplimiento a la presente ordenanza.

Los trabajos deberán comenzarse en el plazo de diez días a partir del requerimiento expuesto o de la publicación de un bando de alcaldía general para el término municipal y terminar en el plazo que determina la Alcaldía sin que pueda ser superior a 20 días a partir de la fecha de su comienzo. La orden de ejecución supone la concesión de la licencia para realizar la actividad ordenada, pero no excluye la obligación del propietario de dotar a la actuación de la oportuna dirección técnica si fuera necesario.

#### Artículo 20. *Incoación de expediente sancionador.*

Transcurrido el plazo concedido para la ejecución de la actuación ordenada sin haber atendido al requerimiento, y sin perjuicio del uso de la facultad de ejecución subsidiaria regulada en los artículos siguientes, se incoará expediente sancionador por infracción urbanística a efectos, previos los trámites oportunos, de imposición de la correspondiente sanción, consistente en multa de 100 € por cada propiedad.



#### Artículo 21. Ejecución subsidiaria.

En el caso de no dar cumplimiento al requerimiento formulado por la Alcaldía, el Ayuntamiento podrá hacer uso de la facultad de ejecución forzosa prevista en el artículo 96 de la LRJAPC, para proceder a la limpieza y/o vallado del solar. A tal efecto, los Servicios Técnicos Municipales, formularán presupuesto de las operaciones u obras necesarias afectadas por la ejecución forzosa. Incoado el procedimiento de ejecución subsidiaria o forzosa se notificará al interesado dándole audiencia por el plazo de diez días, tanto del propósito de utilizar la facultad de ejecución subsidiaria como del presupuesto correspondiente, a fin de que puedan formularse alegaciones en el plazo citado. El requerimiento regulado en el artículo 18 y la notificación del propósito de ejecución forzosa y del presupuesto señalado anteriormente podrá efectuarse en un solo documento, si bien el transcurso de ambos plazos será sucesivo. En el caso de la limpieza de solares se establece un coste mínimo de 100 € que serán cobrados al propietario del mismo, sin perjuicio de que el coste de la limpieza fuera mayor.

#### Artículo 22. Resolución de la ejecución.

Transcurrido el plazo de audiencia, por Decreto de la Alcaldía se resolverá en su caso las alegaciones formuladas, y se ordenará la ejecución subsidiaria de los trabajos de limpieza y/o vallado del solar. El Ayuntamiento ejecutará dichos trabajos por sí o a través de la persona o personas que determine mediante adjudicación directa, teniendo en cuenta la urgencia en la consecución de los fines previstos en la presente ordenanza.

Dicha adjudicación se efectuará con cargo a la partida correspondiente del presupuesto municipal y se concretará, en su caso, en el Decreto que ordene la ejecución subsidiaria. Cuando fuera procedente se solicitará de la Autoridad Judicial, la autorización que contempla el artículo 872 de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ). El Decreto de Alcaldía, será inmediatamente ejecutivo, sin perjuicio de los recursos que, en derecho, procedan.

#### Artículo 23. Cobro de gastos.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 98 de la LRJAPC, los gastos, daños y perjuicios originados por la ejecución subsidiaria de las actuaciones de limpieza y/o vallado de solares, serán a cargo del titular del solar y exigibles por la vía de apremio administrativo.

#### Artículo 24. Multas.

Serán sancionadas, previa acta o denuncia que al respecto formulen los agentes de la Policía Local, con multa de 3.000 euros quienes infrinjan la prohibición establecida en el artículo 6, y con la misma cuantía la prohibición establecida en el artículo 11.3.

#### Disposición adicional.

El Ayuntamiento en el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de la presente ordenanza redactará el oportuno Proyecto Técnico para vallado y limpieza de solares de titularidad municipal, que incorporará el presupuesto correspondiente y un Plan de Etapas y de prioridades para su ejecución.

#### Disposición final.

La presente ordenanza que consta de veinticuatro artículos, una disposición adicional y una disposición final, entrará en vigor una vez aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación, publicado su texto completo en el «Boletín Oficial» de la provincia y transcurrido el plazo en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985 reguladora de las bases del Régimen Local.»

En Cañada Rosal a 16 de enero de 2017.—El Alcalde, Rodrigo Rodríguez Hans.

36W-230

### EL CASTILLO DE LAS GUARDAS

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento para el año 2017, y comprensivo aquel del Presupuesto General de este Ayuntamiento, Bases de Ejecución, plantilla de Personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

#### Estado de gastos

A) Operaciones no financieras	1.997.915,97 €
A.1. Operaciones corrientes	1.829.814,22 €
Capítulo 1: Gastos de personal	900.259,94 €
Capítulo 2: Gastos corrientes en bienes y servicios	888.896,65 €
Capítulo 3: Gastos financieros	10.985,52 €
Capítulo 4: Transferencias corrientes	20.502,00 €
Capítulo 5: Contingencias	9.170,11 €
A.2. Operaciones de capital	168.101,75 €
Capítulo 6: Inversiones reales	168.101,75 €
Capítulo 7: Transferencias de capital	-
B) Operaciones financieras	112.084,03 €
Capítulo 8: Activos financieros	-
Capítulo 9: Pasivos financieros	112.084,03 €
Total:	2.110.000,00 €

#### Estado de ingresos

A) Operaciones no financieras	2.110.000,00 €
A.1. Operaciones corrientes	2.110.000,00 €
Capítulo 1: Impuestos directos	940.191,98 €
Capítulo 2: Impuestos indirectos	15.974,60 €
Capítulo 3: Tasas, precios públicos y otros ingresos	373.796,12 €
Capítulo 4: Transferencias corrientes	757.158,84 €
Capítulo 5: Ingresos patrimoniales	22.878,47 €

A.2. Operaciones de capital	0,00 €
Capítulo 6: Enajenación de inversiones reales	0,00 €
Capítulo 7: Transferencias de capital	0,00 €
B) Operaciones financieras	0,00 €
Capítulo 8: Activos financieros	0,00 €
Capítulo 9: Pasivos financieros	0,00 €
Total:	2.110.000,00 €

## Plantilla de personal

## Planta de personal funcionario.

Escala	Subescala	Plaza	Núm. de plazas	Vacantes	Grupo	C. destino
Habilitación de carácter nacional	Secretaría Intervención	Secretario-Interventor	1	0	A1	26
Administración General	Administrativa	Administrativo	2	0	C1	18
Administración General	Auxiliar	Auxiliar Administrativo	1	0	C2	14
Servicios Especiales	Servicios Especiales	Auxiliar Policía Local	2	0	E	10

## Planta de personal laboral.

Descripción de la plaza	Núm. de plazas	Fijo	No fijo	Vinculado a subvención	Grupo
Técnico de Desarrollo	1		1		1
Arquitecto Técnico	1		1		2
Directora Guardería	1			1	2
Graduado Social	1		1	1	2
Trabajadora Social	1		1	1	2
Monitor ADJ	1		1	1	3
Monitor Deportivo	1		1	1	3
Monitor Guadalinfo	1		1	1	3
Monitor Guardería	1				3
Monitor Sociocultural Adultos	1		1	1	3
Monitor Sociocultural Biblioteca	1		1	1	3
Monitor Sociocultural Juventud	1		1	1	3
Auxiliar Consultorio	1		1		4
Auxiliar SAD	5		5	5	4
Auxiliar Servicios Sociales	1		1	1	4
Conductor Basura	1		1		5
Coordinador de Limpieza	1		1		5
Coordinador Socorrista	1				5
Oficial 1.ª Albañil	1		1		5
Oficial 2.ª albañil	1		1		5
Peón Albañil	1		1		5
Peón Basura	1		1		5
Peón de usos múltiples	2		1		5
Peón Limpieza edificios	5		5		5
Socorrista	2		2		5

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

En El Castillo de las Guardas a 16 de enero de 2017.—El Alcalde, Gonzalo Domínguez Delgado.

36W-283

## PARADAS

Don Rafael Cobano Navarrete, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que por resolución de Alcaldía número 845/16 de fecha 30 de diciembre de 2016, han sido aprobados los Padrones fiscales de las Tasas de Recogida de Basuras correspondiente al primer semestre de 2017, entrada de vehículos a través de las aceras y mesas y sillas con finalidad lucrativa correspondientes a la anualidad de 2017.

Los Padrones se exponen al público por un plazo de 15 días, contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante los cuales podrán los interesados presentar las alegaciones que estimen pertinentes.

No obstante, los interesados podrán formular en el plazo de 1 mes, a contar desde el día siguiente al de la finalización del periodo de exposición pública de los citados Padrones, el recurso de reposición, previo al Contencioso-Administrativo, o cualquier otro que estimen procedente, de conformidad con el artículo 14, del Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Paradas a 11 de enero de 2017.—El Alcalde-Presidente, Rafael Cobano Navarrete.

36W-149

## PARADAS

Confeccionado el Padrón de la tasa por ocupación de Terrenos de Uso Público, Venta Ambulante (Mercadillo), del 1.º trimestre de 2017, se expone al público por espacio de treinta días contados desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, a efectos de que pueda ser examinado por los interesados.

Contra este padrón podrá interponerse recurso de reposición, previo al Contencioso-Administrativo en el plazo de un mes a contar del día siguiente al de finalización de la exposición pública de aquel.

Se hace saber que el periodo de cobranza en voluntaria será desde el día 19 de enero de 2017 hasta el día 5 de marzo de 2017, durante el cual podrán pagar los recibos en cualquier oficina de las entidades colaboradoras de la recaudación del Excmo. Ayuntamiento de Paradas, siendo estas:

— Caixabank.

Transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán su recargo, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Este anuncio tiene carácter de notificación colectiva de conformidad con lo previsto en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria.

En Paradas a 30 de diciembre de 2016.—El Alcalde-Presidente, Rafael Cobano Navarrete.

36W-150

## EL PEDROSO

Don Juan Manuel Alejo Gala, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que habiendo finalizado el plazo de exposición pública del Expediente de aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, que fue aprobada Inicialmente en sesión plenaria de carácter Ordinaria del día 24 de noviembre de 2016 y publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 281 de fecha 3 de diciembre de 2016, sin haberse recibido ningún tipo de reclamación ni alegación contra la misma, queda elevado el acuerdo a definitivo en base a lo establecido en el artículo 17.3 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, publicándose a continuación el texto íntegro de la Ordenanza fiscal aprobada.

### ORDENANZA FISCAL NÚM. 18. ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

#### Artículo 1.º

A tenor de las facultades normativas otorgadas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad a lo establecido en los artículos 15 y siguientes, así como del Título II y en especial de los artículos 92 y siguientes del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se regula mediante la presente Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

#### Artículo 2º. *Hecho imponible.*

1. El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica es un tributo directo que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.

2. Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiera sido matriculado en los registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos. A los efectos de este impuesto también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

3. No estarán sujetos a este impuesto:

- a) Los vehículos que habiendo sido dados de baja en los registros por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.
- b) Los remolques y semiremolques arrastrados por los vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kilogramos.

#### Artículo 3.º *Exenciones y bonificaciones.*

1. Estarán exentos del impuesto:

- a) Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y entidades Locales, adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.
- b) Los vehículos de representación diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado. Asimismo, los vehículos de los organismos internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.
- c) Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en los tratados o convenios internacionales.
- d) Las ambulancias y demás vehículos destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.
- e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere el apartado a) del anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por el R.D. 2822/1998 de 23 de diciembre.

Así mismo estarán exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los dos apartados anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de ellas por más de un vehículo simultáneamente.

A efecto de lo dispuesto en este párrafo, se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33%.

- f) Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de 9 plazas incluida la del conductor.
- g) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de la Cartilla de Inspección Agrícola.

2. Para poder aplicar de las exenciones a que se refieren los párrafos e) y g) del apartado 1 de este artículo, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y la causa del beneficio. Declarada la exención por la Administración Municipal se expedirá un documento que acredite su concesión.

En relación con la exención prevista en el segundo párrafo del párrafo e) del apartado 1 anterior, los interesados deberán aportar el certificado de minusvalía emitido por el Organismo correspondiente y justificar el destino del vehículo ante el Ayuntamiento de la imposición, en los términos que éste establezca en la correspondiente Ordenanza Fiscal.

### 3. Bonificaciones:

- Se podrá aplicar una bonificación de hasta el 100 por cien para los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si ésta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

Para poder aplicar esta bonificación, el interesado deberá solicitar su concesión, aportando la documentación que acredite esta circunstancia.

### Artículo 4.º *Sujetos pasivos.*

Son sujetos pasivos de este impuesto, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

### Artículo 5.º *Cuota.*

El impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

Potencia/Clase de vehículo:

A) Turismos:	
— De menos de 8 caballos fiscales .....	15,60 €.
— De 8 hasta 11,99 caballos fiscales .....	42,13 €.
— De más de 12 y hasta 15,99 caballos fiscales .....	88,94 €.
— De más de 16 a 19,99 caballos fiscales .....	110,79 €.
— De 20 caballos fiscales en adelante .....	138,47 €.
B) Autobuses:	
— De menos de 21 plazas .....	102,99 €.
— De 21 a 50 plazas .....	146,68 €.
— De más de 50 plazas .....	183,35 €.
C) Camiones:	
— De menos de 1.000 kg de carga útil .....	52,27 €.
— De 1.000 a 2.999 kg de carga útil .....	102,99 €.
— De más de 2.999 a 9.999 kg de carga útil .....	146,68 €.
— De más de 9.999 kg de carga útil .....	183,35 €.
D) Tractores:	
— De menos de 16 caballos fiscales .....	21,68 €.
— De 16 a 25 caballos fiscales .....	34,08 €.
— De más de 25 caballos fiscales .....	102,23 €.
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:	
— De menos de 1.000 kg y más de 750 kg de carga útil .....	21,68 €.
— De 1.000 a 2.999 kg de carga útil .....	34,08 €.
— De más de 2.999 kg de carga útil .....	102,23 €.
F) Vehículos:	
— Ciclomotores .....	5,90 €.
— Motocicletas hasta 125 cc .....	5,90 €.
— Motocicletas de más de 125 hasta 250 cc .....	10,10 €.
— Motocicletas de más de 250 hasta 500 cc .....	20,16 €.
— Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 cc .....	40,48 €.
— Motocicletas de más de 1.000 cc .....	80,46 €.

### Artículo 6.º *Periodo impositivo y devengo.*

1. El período impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de los vehículos. En este caso el período impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.

2. El impuesto se devenga el primer día del período impositivo.

3. El importe de la cuota del impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja definitiva del vehículo. También procederá el prorrateo de la cuota en los mismos términos en los supuestos de baja temporal por sustracción o robo del vehículo y ello desde el momento en que se produzca dicha baja temporal en el Registro Público correspondiente.

### Artículo 7.º

El pago del impuesto se acreditará mediante recibos tributarios.

### Artículo 8.º

1. En caso de primeras adquisiciones de vehículos o cuando estos se reformen de manera que altere su clasificación a los efectos del presente impuesto los sujetos pasivos presentarán en la oficina gestora correspondiente, en el plazo de treinta días a contar de la fecha de adquisición o reforma, declaración-liquidación según el modelo determinado por este Ayuntamiento, que contendrá los elementos de relación tributaria imprescindible para la liquidación normal complementaria procedente, así como la realización de la misma. Se acompañará la documentación acreditativa de su compra o modificación, certificado de sus características técnicas y el documento nacional de identidad o código de identificación fiscal del sujeto pasivo.

2. Por la oficina gestora se practicará la correspondiente liquidación, normal o complementaria que será notificada individualmente a los interesados, con indicación del plazo de ingreso y de los recursos procedentes.

**Artículo 9.º**

1. En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, el pago de las cuotas anuales del impuesto se realizará dentro del primer semestre de cada ejercicio.

2. En el supuesto regulado en el apartado anterior, la recaudación de las correspondientes cuotas se realizará mediante el sistema de padrón anual, en el que figurarán todos los vehículos sujetos al impuesto que se hallen inscritos en el correspondiente Registro público a nombre de personas o entidades domiciliadas en este término municipal.

3. El padrón o matrícula del Impuesto se expondrá al público por el plazo de 30 días hábiles para que los legítimos interesados puedan examinarlo y, en su caso formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el «Boletín Oficial» de la provincia y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

**Artículo 10.º Gestión.**

La gestión, liquidación, inspección y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponde al Ayuntamiento del domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo.

**Artículo 11.º**

1. Quienes soliciten ante la Jefatura Provincial de Tráfico la matriculación o la certificación de actitud para circular de un vehículo, deberán acreditar previamente el pago del Impuesto.

2. Los titulares de los vehículos, cuando comuniquen a la Jefatura Provincial de Tráfico, su reforma, siempre que altere su clasificación a efectos de este Impuesto, así como también en los casos de transferencia, de cambio de domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo, o de baja de dichos vehículos, deberá acreditar previamente ante la referida Jefatura Provincial el pago del último recibo presentado al cobro del Impuesto, sin perjuicio de que sea exigible por la vía de gestión e inspección el pago de todas las deudas por dicho concepto devengadas, liquidadas, presentadas al cobro y no prescritas. Se exceptúa de la referida obligación de acreditación en el supuesto de las bajas definitivas de los vehículos con 15 o más años de antigüedad.

3. Las Jefaturas Provinciales de Tráfico no tramitarán los expedientes de baja o transferencia de vehículos si no se acredita previamente el pago del impuesto.

**Disposición adicional.**

Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado o cualquier otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este Impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

**Disposición final.**

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

**Disposición derogatoria.**

A partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza queda derogada la Ordenanza fiscal del Impuesto sobre Vehículos de tracción Mecánica, aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión de 16 de octubre de 2001, publicada en Boletín Oficial» de la provincia núm. 47, de 26/02/2002, y cuantas disposiciones de igual o inferior rango haya aprobado el Ayuntamiento de El Pedroso (Sevilla) y sean contrarias a lo establecido en la presente Ordenanza.

La presente Ordenanza fiscal ha sido modificada por el Pleno de la Corporación en la sesión celebrada con fecha 24 de noviembre de 2016 y entrara en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial» de la provincia, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde modificación de la misma o derogación expresa.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En El Pedroso a 12 de enero de 2017.—El Alcalde-Presidente Juan Manuel Alejo Gala.

36W-266

---

**EL PEDROSO**

Don Juan Manuel Alejo Gala, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que habiendo finalizado el plazo de exposición pública del Expediente de aprobación de la Ordenanza reguladora de la Tasa por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, que fue aprobada inicialmente en sesión plenaria de carácter Ordinaria del día 24 de noviembre de 2016 y publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 281 de fecha 3 de diciembre de 2016, sin haberse recibido ningún tipo de reclamación ni alegación contra la misma, queda elevado el acuerdo a definitivo en base a lo establecido en el artículo 17.3 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, publicándose a continuación el texto íntegro de la Ordenanza Fiscal aprobada.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO DEL AYUNTAMIENTO DE EL PEDROSO****Artículo 1. Fundamento y naturaleza.**

De conformidad con lo previsto en el art. 127, en relación el art. 41, ambos del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; y en virtud de la disposición transitoria quinta de la Orden de 15 de noviembre de 2007, por la que se regula el Servicio de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación del Servicio de Ayuda Domicilio (SAD) que se regirá por las Ordenanzas Reguladoras y Fiscales del Servicio de Ayuda a Domicilio.

**Artículo 2. Concepto.**

El concepto por el que se satisface la Tasa es la prestación de atenciones de carácter personal y doméstico conforme a lo estipulado en la Ordenanza Reguladora del Servicio de Ayuda a Domicilio en este Ayuntamiento.

**Artículo 3. Objeto.**

El objeto es regular la aportación de las personas usuarias del Servicio de Ayuda a Domicilio en el término municipal de El Pedroso, con el fin de dar cumplimiento al principio de universalización y la implicación de la población conforme al desarrollo establecido en las Ordenanzas municipales reguladoras de este Servicio.

#### Artículo 4. *Tarifa.*

1. A los efectos de determinar la tarifa a abonar por los usuarios/as de la Ayuda a Domicilio que tengan reconocida la situación de dependencia y se les haya prescrito el servicio, se estará a lo dispuesto en el contenido de la resolución aprobatoria del Programa Individual de Atención, donde queda detallada la intensidad, participación económica y efectividad que este Ayuntamiento deberá prestar al usuario/a.

Asimismo, en caso de que exista algún porcentaje de copago del servicio por parte del usuario/a, el Ayuntamiento efectuará las liquidaciones oportunas conforme a lo previsto en la normativa que desarrolla la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia.

2. Para el resto de usuarios/as que hayan accedido al servicio según lo previsto en el art. 8.1 b) de la Ordenanza municipal reguladora del SAD se procederá a establecer el precio-costo por hora de servicio en 19,00 €/hora. Para estos usuarios/as se tendrá en cuenta la renta per cápita anual, definida como la suma de la renta de cada uno de los miembros de la unidad de convivencia, según Orden de 15 de noviembre de 2007. Se entenderá por unidad de convivencia al conjunto de personas que convivan y compartan el mismo domicilio de forma estable y permanente.

En la resolución aprobatoria que dictará la Delegación de Servicios Sociales quedarán especificados los siguientes datos sobre la concesión del Servicio:

1. De identificación del expediente.
2. Del servicio a prestar.
3. La identificación del/la profesional que presta el servicio.
4. La fórmula contractual, en caso de que exista.
5. La Tasa.

A cuyos efectos se aplicarán los criterios establecidos en el módulo de Ayuda a Domicilio del Sistema Informático de Usuarios de los Servicios Sociales (SIUSS).

3. La tabla para determinar la participación de la persona usuaria en el coste del servicio, que haya accedido al mismo según lo previsto en el art. 8.1 b) de la Ordenanza Municipal Reguladora del SAD, será la que a continuación se detalla.

Para ello, se tomará en cuenta los ingresos de la unidad familiar o de convivencia y se dividirá entre el número de miembros que componen la misma.

Tabla para determinar la participación de la persona usuaria en el coste del Servicio

<i>Capacidad económica personal/Renta per cápita anual</i>	<i>%Aportación</i>	<i>% Bonificación</i>
<= 1 SMI	20.00%	100.00%
> 1 SMI <= 2 SMI	35.00%	80.00%
> 2 SMI <= 3 SMI	50.00%	0.00%
> 3 SMI <= 4 SMI	65.00%	0.00%
> 4 SMI <= 5 SMI	80.00%	0.00%
> 5 SMI <= 6 SMI	95.00%	0.00%
> 6 SMI	100.00%	0.00%

#### Artículo 5. *Obligados al pago.*

Están obligados al pago de esta Tasa:

1. Los propios peticionarios o beneficiarios en primer lugar.
2. Sus representantes legales
3. El cónyuge, descendientes, ascendientes o hermanos de los usuarios que tengan la obligación legal de alimentos, por el orden enunciado, de conformidad con el art. 144 del Código Civil, regulador del orden legal para la reclamación de alimentos.
4. Las personas físicas o jurídicas por cuya cuenta se utilicen los servicios.

#### Artículo 6. *Pago.*

Los obligados al pago señalados en el precedente artículo 5, abonarán directamente a este Ayuntamiento la totalidad de la tarifa que le corresponda.

Si el usuario no tuviese capacidad para realizar el pago, lo efectuarán los subsiguientes obligados en el artículo 5 de esta Ordenanza.

La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace desde que, una vez solicitada la prestación del servicio, esta es aceptada por el Sr. Alcalde o Concejal delegado, notificada al interesado dicha aceptación e inicio de la prestación del servicio.

El pago de la tasa se efectuará por ingreso directo en donde determine este Ayuntamiento, por meses adelantados durante los cinco primeros días de cada mes..

El impago de la tasa, durante más de dos meses consecutivos, podrá dar lugar a la extinción del servicio, sin perjuicio ello de continuar con la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

#### Artículo 7. *Gestión.*

La gestión de los conceptos de esta ordenanza estará a cargo de la Delegación de Servicios Sociales de este Ayuntamiento conforme a lo estipulado en las Ordenanzas municipales reguladoras de dicho Servicio.

A estos efectos se distinguirá entre:

1. Aquellos usuarios con resolución de la Delegación Provincial de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social aprobatoria del Programa Individual de Atención (PIA) por el que se le reconoce el derecho de acceso al Servicio de Ayuda a Domicilio de la Diputación Provincial de Sevilla.
2. Demás usuarios con resolución aprobatoria de la Delegación Municipal de Servicios Sociales, por el que se le reconoce el derecho de acceso al Servicio de Ayuda a Domicilio del Ayuntamiento de El Pedroso.

*Disposición final.*

Para lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a las disposiciones del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

La presente Ordenanza fiscal ha sido modificada por el Pleno de la Corporación en la sesión celebrada con fecha 24 de noviembre de 2016 y entrara en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde modificación de la misma o derogación expresa.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En El Pedroso a 12 de enero de 2017.—El Alcalde-Presidente Juan Manuel Alejo Gala.

36W-265

## LA PUEBLA DE CAZALLA

Don Antonio Martín Melero, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que el Ayuntamiento Pleno, en la sesión celebrada con carácter ordinario el pasado día 24 de noviembre de 2016, acordó aprobar inicialmente la Ordenanza municipal reguladora de las Licencias de Vado Permanente y de la Reserva de Aparcamiento en Espacios en Vías Públicas de La Puebla de Cazalla.

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo los interesados examinar el expediente en la Secretaría General de éste Ayuntamiento y presentar las reclamaciones que consideren oportunas durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la Provincia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

En el supuesto de que no se presentaran reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo hasta entonces provisional, que será ejecutivo sin más trámites, procediéndose seguidamente a la publicación del texto íntegro de la Ordenanza o de sus modificaciones en el «Boletín Oficial» de la provincia.

La Puebla de Cazalla a 13 de enero de 2017.—El Alcalde-Presidente, Antonio Martín Melero.

36W-188

## LA PUEBLA DE CAZALLA

Don Antonio Martín Melero, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Ayuntamiento Pleno, en la sesión celebrada con carácter ordinario el pasado día 24 de noviembre de 2016, acordó aprobar inicialmente la Ordenanza Municipal Reguladora del Estacionamiento y Pernocta de Caravanas en los lugares habilitados al efecto en La Puebla de Cazalla.

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo los interesados examinar el expediente en la Secretaría General de éste Ayuntamiento y presentar las reclamaciones que consideren oportunas durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

En el supuesto de que no se presentaran reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo hasta entonces provisional, que será ejecutivo sin más trámites, procediéndose seguidamente a la publicación del texto íntegro de la Ordenanza o de sus modificaciones en el «Boletín Oficial» de la provincia.

La Puebla de Cazalla a 13 de enero de 2017.—El Alcalde-Presidente, Antonio Martín Melero.

36W-190

## EL RONQUILLO

Aprobada provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles del Excmo. Ayuntamiento de El Ronquillo, mediante acuerdo plenario de fecha 25 de noviembre de 2016, y no habiéndose producido alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitiva la modificación del texto normativo de la mencionada Ordenanza, que se publica para su general conocimiento.

*«Artículo 14. Sistema especial de pago.»*

Con el objeto de facilitar al sujeto pasivo el abono del recibo, se establece un sistema especial de pago de carácter voluntario que permitirá la realización de entregas a cuenta del impuesto en régimen de autoliquidación.

El contribuyente que así lo desee podrá realizar tantas entregas a cuenta como considere oportuno en el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio del ejercicio objeto de exacción. Las citadas entregas a cuenta se deducirán de la cuota líquida del impuesto.

El importe resultante de la diferencia entre la cuota líquida y el importe total de las entregas a cuenta, deberá ser abonado dentro del plazo de pago en voluntaria establecido para el ejercicio correspondiente. En caso de que el contribuyente haya domiciliado el recibo en una entidad financiera, el importe resultante se pasará al cobro a la cuenta o libreta indicada por el interesado el día establecido por el organismo recaudador, aplicándose en ese momento la deducción completa prevista en el artículo 3.º.

Si habiéndose realizado entregas a cuenta, por causas imputables al interesado no se hiciera efectivo el importe restante del recibo antes de la finalización del periodo voluntario de cobro, se iniciará la vía ejecutiva por la cantidad pendiente.

Si el importe de los ingresos a cuenta fuere superior al importe de la cuota resultante del recibo, el organismo recaudador procederá a devolver de oficio el exceso sobre la citada cuota.»

En El Ronquillo a 17 de enero de 2017.—El Alcalde-Presidente, Álvaro Lara Vargas.

36W-254

## TOMARES

Aprobado inicialmente por Resolución de la Alcaldía núm. 1823/2016, de fecha 28/12/2016 el Estudio de Detalle para la ordenación de volúmenes de la manzana RL-1 del Plan Parcial del Sector Sus-1 del PGOU de Tomares, redactado por los arquitectos don Tomás García García y don Antonio Haro Greppi, colegiados núms. 4065 y 4016 del Colegio Oficial de Arquitectos de Sevilla (COAS) en representación de la sociedad mercantil Marchalomar S.L., documento sin visado colegial y de conformidad con lo establecido en el art. 32 de la LOUA, se somete la aprobación inicial del Estudio de Detalle, al trámite de información pública para que durante el plazo de veinte días, a contar desde el día siguiente a la publicación del edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, puedan formularse las alegaciones que se consideren.

El expediente junto con al documento técnico, se encuentran a disposición de los interesados en el Negociado de Urbanismo de este Ayuntamiento, situado en la primera planta del Ayuntamiento de Tomares, calle De la Fuente núm. 10, Tomares (Sevilla), en horario de 9:00 a 14:00 horas.

En Tomares a 4 de enero de 2017.—El Alcalde, José Luis Sanz Ruiz.

36W-193-P

## ANUNCIOS PARTICULARES

## COMUNIDAD DE REGANTES «EL VILLAR»

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 218.2 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, Real Decreto 849/1986 y conforme a las Ordenanzas y Estatutos que rigen la Comunidad, se convoca a Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el próximo día 23 de febrero de 2017 en el salón del bar Domínguez, sito en la Aldea de Cañada del Rabadán, del término de Fuente Palmera (Córdoba) a las 18:30 horas en primera convocatoria, y de no alcanzar el quórum a las diecinueve treinta horas en segunda, con arreglo al siguiente

Orden del día:

- 1.º Lectura y aprobación, si procede, del acta de la asamblea anterior.
- 2.º Urgencias.
- 3.º Informe de la Junta de Gobierno y ratificación, si procede, de los acuerdos que se contengan.
- 4.º Examen y aprobación, si procede, de la memoria económica del ejercicio 2016, incluyendo los presupuestos para el ejercicio 2017.
- 5.º Ratificación, si procede, de los acuerdos de la Junta de Gobierno por los que se modifica el Padrón General (altas, bajas, alteraciones y otros de especial interés).
- 6.º Estudio y aprobación, si procede, de la participación de esta Comunidad en la próxima convocatoria de ayudas ofertada por la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, acogida al PDR 2014/2020, incluyéndose los acuerdos de contratación y financiación que procedan.
- 7.º Ruegos y preguntas.

Se recuerda que las órdenes de representación voluntaria deben incluir el orden del día, y cumplir los requisitos establecidos en las Ordenanzas (art.42), por tanto deberán estar en poder de la Secretaría antes del comienzo de la sesión en la convocatoria que se celebre.

Se informa que la documentación que servirá de base para el desarrollo del orden del día estará a disposición de los partícipes durante los cinco días hábiles anteriores a la convocatoria y en la página web <http://www.reganteselvillar.com>.

En El Villar a 4 de enero de 2017.—El Presidente de la Comunidad, Ignacio Martín Muñoz.

36W-160-P

### TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria . . . . .	2,10	Importe mínimo de inserción . . . . .	18,41
Inserción anuncio, línea urgente . . . . .	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales . . . . .	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.  
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 990 649. Correo electrónico: [bop@dipusevilla.es](mailto:bop@dipusevilla.es)